

	<b>PROCESO</b> Adquisición de Bienes y Servicios	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 1 de 9

<b>DEPENDENCIA:</b> <b>SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA – GRUPO COMPRAS</b>	<b>CODIGO:</b> <b>E</b>
---	----------------------------

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. DNDA 034-2012 SUSCRITO ENTRE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y JAIRO RICO BOLIVAR**

Entre los suscritos a saber **FELIPE GARCÍA PINEDA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.006.855 de Pereira, en su calidad de Director General de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, nombrado mediante Decreto No. 4351 del 15 de noviembre de 2011 y acta de posesión de la misma fecha, debidamente facultado para celebrar contratos de acuerdo con el Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 2474 de 2008 y en concordancia con el Artículo 5o. del Decreto 2041 de 1991 y Decreto 4835 de 2008, quien para efectos de este contrato se denominará **LA DIRECCIÓN**, por una parte, y por la otra **JAIRO RICO BOLIVAR**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.808.403 de Bogotá, obrando en su propio nombre y representación, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

**1)** Que de conformidad con el Capítulo IV - Sub-sección V Artículo 3.4.2.5.1 Decreto 734 de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, se establece que las entidades podrán contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas. **2)** Que en cumplimiento de la ley, la Subdirectora Administrativa de la DNDA realizó los estudios previos en donde se establecieron los aspectos técnicos y económicos, así como la justificación del servicio requerido. **3)** En cumplimiento del Decreto 4835 de 2008 se establece que dentro de las funciones de la Subdirección Administrativa, está “Velar por la debida aplicación del Sistema de Desarrollo Administrativo, relacionado con las políticas, estrategias, metodologías, técnicas y mecanismos de carácter administrativo y organizacional para la gestión y el manejo de los recursos humanos, técnicos, materiales, físicos y financieros de la entidad, orientado a fortalecer la capacidad administrativa del desempeño institucional de conformidad con las normas legales vigentes”. Estas mismas funciones se reglamentan mediante Resolución 032 del 22 de Enero de 2009 donde se contempla en el propósito principal del Subdirector Administrativo “Garantizar el apoyo integral a las diferentes dependencias de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, definiendo y orientando las políticas en asuntos relacionados con las áreas de recursos humanos, contabilidad, presupuesto, tesorería, contratación, almacén, bienes e inventarios y servicios generales, de acuerdo con las normas vigentes”. **4)** Que, en cabeza de la Coordinación de Recursos Humanos esta la tarea relacionada con el suministro de la información necesaria para la formulación de políticas de organización institucional y

	<b>PROCESO</b> Adquisición de Bienes y Servicios	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 2 de 9

recursos humanos a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, y el mismo corresponde al Sistema General de Información Administrativa del Sector Público de que trata la Ley 909 de 2004. Está es una herramienta tecnológica que sirve de apoyo a las entidades en los procesos de planificación, desarrollo y la gestión del recurso humano al servicio del Estado y está orientado a cubrir los organismos y entidades de las tres ramas del poder público, organismos de control, organización electoral y organismos autónomos. **5)** Que otra de las tareas que se encuentran en cabeza de Recursos Humanos está relacionado con el SGC relacionado con el proceso y procedimientos de esta dependencia, el cual debe ajustarse a lo establecido en la ley 872 de 2003 que crea el sistema de gestión de calidad en la rama ejecutiva del Poder Público y en otras entidades prestadoras del servicio, la cual fue reglamentada mediante la norma técnica de calidad en la gestión pública NTCGP 1000:2004 y actualizada en la versión NTCGP: 1000:2009. En este documento precisa en su numeral 4.1 “La entidad debe establecer, documentar, implementar y mantener un Sistema de Gestión de la Calidad y mejorar continuamente su eficacia, eficiencia y efectividad, de acuerdo con los requisitos de esta norma; este Sistema incluye de manera integral todos los procesos de la entidad que le permiten cumplir su función (Véase Ley 872 de 2003 artículos 3 y 7).” y numeral 8.5.1 “La entidad debe mejorar continuamente la eficacia, eficiencia y efectividad del Sistema de Gestión de la Calidad mediante el uso de la política de la calidad, los objetivos de la calidad, los resultados de las auditorías internas, el análisis de datos, las acciones correctivas y preventivas y la revisión por la dirección”. **6)** El Plan Nacional de Formación y Capacitación de Empleados Públicos, para el Desarrollo de Competencias, fue adoptado mediante Decreto 4665 de 2007, y el DAFP estableció pautas mediante la guía metodológica para que la formulación de los Planes Institucionales de Capacitación –PIC– se aborden de manera integral: Proporciona pasos, instrumentos, formatos, ejemplos y explicaciones para entender el aprendizaje basado en problemas y el enfoque de capacitación por competencias; conformar y administrar proyectos de aprendizaje en equipo fortaleciendo las dimensiones del ser, el saber y el hacer y organizar las diversas formas de aprendizaje para el desarrollo de competencias, entre otros. **6)** Que acorde con las anteriores consideraciones se requiere para su realización del apoyo en la gestión de dichas actividades, porque la planta de personal no cuenta con el personal suficiente para apoyar la Oficina Recursos Humanos de la DNDA y en la actualidad la Subdirectora Administrativa se encuentra asumiendo dichas funciones como adicionales a las funciones propias de la Subdirección, debido a que por el incremento de funciones en la oficina Asesora Jurídica y la pequeña planta de personal aprobada en la DNDA, para suplir dicha deficiencia se traslado este cargo para prestar los servicios en dicha Oficina Jurídica, generando un desequilibrio administrativo en la Oficina de Recursos Humanos y es imposible suplir esta necesidad con el personal de planta. **7)** Que para satisfacer la necesidad planteada, la Dirección Nacional de Derecho de Autor, atendiendo los principios rectores de la contratación estatal y su aplicación al procedimiento de selección por contratación directa y atendiendo los lineamientos y recomendaciones contenidos en la Circular Conjunta No 014 de junio de 2011 expedida por al Procuraduría General de la Nación, La Procuraduría General de la Nación y la Auditoría General de la Nación,

	<b>PROCESO</b> Adquisición de Bienes y Servicios	<b>Cód. Proceso:</b> 10
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión</b>	<b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7 <b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 3 de 9

consideró la experiencia y trayectoria que tiene el señor **JAIRO RICO BOLIVAR** en el tema de procesos administrativos, así como el manejo de la herramientas tecnológicas del estado como SIGEP, SUIP y reporte de planillas para pagos de seguridad social. **8)** Que revisada la integración de la planta de personal global, se pudo establecer que en la misma no existen suficientes funcionarios vinculados, capacitados e idóneos que realicen la actividades de Recursos Humanos relacionadas con el objeto a contratar. **9)** Que se adelantó el proceso de invitación a cotizar No. DNDA 040-2012 el 08 de octubre de 2012 con el número de radicación 2.2012.47801 y presentó propuesta el señor **JAIRO RICO BOLIVAR**, radicada con el No. 1-2012-5365. **10)** Que el Comité de Contratos de **LA DIRECCIÓN**, en reunión del 11 octubre de 2012, recomendó al Director General, adjudicar el contrato a **JAIRO RICO BOLIVAR**, quien cumple con la experiencia para el manejo de herramientas tecnológicas del estado como SIGEP, SUIP y reporte de planillas para pagos de seguridad social, actividades de tipo administrativo y conocimiento del Sistema de Gestión de Calidad teniendo en cuenta que adicionalmente se encuentra certificado como auditor, para poder dar cumplimiento a las actividades que se requieren realizar en la Oficina de Recursos Humanos **11)** Que se cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal para atender el gasto de conformidad con el No. 15712 expedido el 08 de octubre de 2012 por la Subdirectora Administrativa, con cargo a la cuenta A-1-0-2-14 Remuneración servicios Técnicos, el cual ampara la presente contratación. Por lo anterior las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO.** El objeto del presente contrato es que **EL CONTRATISTA** preste a **LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR** los servicios para apoyar la gestión del Grupo de Recursos Humanos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, realizando las siguientes actividades: **1)** Recolectar y organizar la información que trata la Ley 909 de 2004 y alimentar la herramienta tecnológica “SIGEP” orientada al apoyo en los procesos de planificación, desarrollo y la gestión del recurso humano al servicio del Estado. **2)** Actualizar el proceso y los procedimientos de Recursos Humanos de conformidad con la norma técnica de calidad en la gestión pública NTCGP 1000:2004 y actualizada en la versión NTCGP: 1000:2009. **3)** Apoyar las tareas necesarias para obtener la información que permita alimentar las herramientas tecnológicas que sirven de apoyo a las entidades en los procesos de Recursos Humanos, como el seguimiento y evaluación al Plan Institucional de Capacitación (PIC) de la DNDA **4)** Manejo de la herramientas SIGEP, SUIP y reporte de planillas para pagos de seguridad social, de conformidad con los estudios previos elaborados por **LA DIRECCIÓN** y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, documentos que forman parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO.** En cumplimiento del objeto contractual, **EL CONTRATISTA** deberá realizar las siguientes actividades: **1)** poyo en la actualización del SIGEP conforme los requerimientos establecidos por el Departamento administrativo de la función pública. **2)** Apoyo en la actualización óptima de los procedimientos del grupo de recursos humanos necesarios para el Sistema de Gestión de Calidad para que la Subdirección Administrativa pueda atender la visita de recertificación que se llevará a cabo a mediados del mes de noviembre de 2012. **3)** Apoyo para la recolección y organización de la información que permita formular el Plan Institucional de Capacitación en la Dirección Nacional de Derecho de Autor de conformidad con el

	<b>PROCESO</b> Adquisición de Bienes y Servicios	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 4 de 9

Decreto 4665 de 2007 del DAFP, por medio del cual se establecen pautas mediante una guía metodológica. E igualmente la implementación de las estrategias para la adopción del PIC. 4) Manejo de la herramienta especializada SIGEP y SUIP para reportar la información mensual de los movimientos de planta de los servidores públicos. 5) Preparación, consolidación y elaboración del reporte mensual para el pago en seguridad social a través de la planilla única. 6) Utilizar adecuadamente las tablas de retención documental aprobadas para la dependencia. 7) Las demás necesarias para el buen desarrollo del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Para efectos legales son documentos de este contrato y por lo tanto hacen parte del mismo, los estudios previos elaborados por LA DIRECCIÓN, la propuesta y los documentos de índole legal del CONTRATISTA, remitidos el 10 de Octubre de 2012, radicados con el número 1-2012-5365. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga: 1) Apoyo en la actualización del SIGEP conforme los requerimientos establecidos por el Departamento administrativo de la función pública. 2) Apoyo en la actualización óptima de los procedimientos del grupo de recursos humanos necesarios para el Sistema de Gestión de Calidad para que la Subdirección Administrativa pueda atender la visita de recertificación que se llevará a cabo a mediados del mes de noviembre de 2012. 3) Apoyo para la recolección y organización de la información que permita formular el Plan Institucional de Capacitación en la Dirección Nacional de Derecho de Autor de conformidad con el Decreto 4665 de 2007 del DAFP, por medio del cual se establecen pautas mediante una guía metodológica. E igualmente la implementación de las estrategias para la adopción del PIC. 4) Manejo de la herramienta especializada SIGEP y SUIP para reportar la información mensual de los movimientos de planta de los servidores públicos. 5) Preparación, consolidación y elaboración del reporte mensual para el pago en seguridad social a través de la planilla única. 6) Utilizar adecuadamente las tablas de retención documental aprobadas para la dependencia. 7) Las demás tareas relacionadas con el objeto y alcance del contrato. 8) Las demás que garanticen la adecuada, oportuna y eficiente ejecución del objeto propuesto y/o se desprendan de la propuesta y que según la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y normas concordantes vigentes que le sean aplicables. **CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** En desarrollo del objeto de este contrato, **EL CONTRATISTA** contrae las siguientes obligaciones: 1. Garantizar la disponibilidad de tiempo y dedicación profesional necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones como contratista. 2. Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato. 3. Cumplir con el objeto del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato para que le sea expedida la certificación del cumplimiento correspondiente, documento entre otros indispensable para el pago. 4. Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el servicio se realice a entera satisfacción de la Entidad. 5. Emitir los conceptos relacionados con el objeto contractual a solicitud del supervisor del contrato. 6. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. 7. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato. 8. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones innecesarias. 9. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. 10. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. 11. Asumir a través de la suscripción del contrato, las consecuencias previstas en la solicitud de oferta del proceso de contratación,

	<b>PROCESO</b> Adquisición de Bienes y Servicios	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 5 de 9

siempre que se verifique el incumplimiento de los compromisos anticorrupción. 12. Durante la ejecución del contrato debe permanecer afiliado y a paz y salvo con los sistemas de salud y pensión, donde su ingreso base de cotización debe corresponder máximo al 40% del valor mensual del contrato (Ley 1122 de 2007, Art. 17 de la Ley 100/93 y demás normas vigentes sobre la materia). 13. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del adjudicatario. 14. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. 15. Garantizar la calidad de sus servicios. 16. Constituir las garantías requeridas por la entidad. 17. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN:** En desarrollo del objeto de este contrato, **LA DIRECCIÓN** contrae las siguientes obligaciones: 1) Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato. 2) Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa de **EL CONTRATISTA**, la entidad orientará a **EL CONTRATISTA** en sus actuaciones para el cumplimiento de los objetivos que debe perseguir; 3) Dar respuesta oportuna a las solicitudes del **CONTRATISTA**, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución; 4) Tramitar los pagos de oficio en los términos acordados en este contrato, con base en certificaciones de prestación efectiva del servicio. 5) Prestar la debida, adecuada y oportuna ayuda al contratista en los temas objeto del contrato que este requiera. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de dos (2) meses y quince (15) días, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor total del presente contrato es la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000.00) M/Legal**, incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, aportes al Sistema General de Seguridad Social, aportes parafiscales, o cualquier otro que deba efectuarse por parte del contratista, originado en o relacionado con el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO:** **LA DIRECCION** pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en tres giros previa prestación del servicio, así: a) El valor correspondiente al servicio recibido durante el mes de octubre se cancelará dentro de los primeros 10 días del mes de noviembre por valor de \$900.000. b) La suma de \$1.800.0000 correspondiente al servicio prestado durante el mes de noviembre se cancelará dentro de los primeros diez días del mes de diciembre de 2012, c) La suma de \$1.800.0000 correspondiente al servicio prestado durante el mes de diciembre se cancelará dentro de la segunda quincena del mes de diciembre de 2012. Estos pagos se realizarán previa expedición del certificado a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato, entrega del informe del periodo a cancelar por parte del contratista, anexo de los entregables correspondientes y certificado de paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y parafiscales si es del caso. Los pagos al **CONTRATISTA** se efectuarán por parte de la DNDA previa presentación de la totalidad de los siguientes documentos: 1) Constancia sobre el cumplimiento de la prestación del servicio expedida por la Jefe de la Unidad de Información y/o quien haga sus veces quien ha sido designada como supervisora del contrato por parte del Director General. 2) Informe de actividades ejecutadas durante el periodo. 3) Cumplimiento por parte del contratista, de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje cuando a ello haya lugar, de acuerdo con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002. Si la actividad desarrollada lo exonera del pago de las citadas contribuciones parafiscales, deberá certificarlo por escrito mensualmente y para el pago. 4) Recibo de pago de autoliquidación de

	<b>PROCESO</b> Adquisición de Bienes y Servicios	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> <b>Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión</b>	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 6 de 9

aportes de salud, 5) Recibo de autoliquidación de aportes de pensión. 7) Declaración juramentada de retención en la fuente para trabajadores independientes (Ley 1450/11 y Decreto 3590 de 2011). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos señalados en esta cláusula, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal y a las previsiones del Programa Anual Mensualizado de Caja - PAC de la Gestión General de **LA DIRECCIÓN**. **PARAGRAFO SEGUNDO: TRÁMITE DE OFICIO:** La orden de pago se tramitará de oficio con base en el acta de ejecución. **PARÁGRAFO TERCERO: RETENCIONES. LA DIRECCION** hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos a que se refiere la cláusula novena se subordina a las apropiaciones presupuestales que efectúe **LA DIRECCIÓN** para la vigencia del 2012 acorde con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 15712 del 08 de Octubre de 2012, expedido por la Subdirectora Administrativa, para cubrir el servicio prestado con ocasión de la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con el Parágrafo 3 del Artículo No. 3.4.1.1, el cual reza: “En la contratación directa no será obligatoria la exigencia de garantías, según lo determine el estudio previo correspondiente atendiendo la naturaleza y cuantía del contrato respectivo”. La DNDA considera que para la presente contratación no será necesario que la contratista constituya garantía, toda vez que el objeto a ejecutar como el término para la ejecución del objeto, no implican riesgo alguno para la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA** de manera expresa se obliga a cumplir las siguientes reglas y limitaciones: 1) La garantía única y los amparos constituidos en los términos de este contrato no podrán ser modificados sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**; 2) **EL CONTRATISTA** no podrá iniciar la ejecución del contrato mientras no se cumplan los requisitos de ejecución. **EL CONTRATISTA** no podrá solicitar pago alguno con cargo a este contrato por servicios prestados sin el cumplimiento de los requisitos establecidos para ese efecto en este contrato; 3) Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante la suscripción de un contrato adicional que cumpla con las disposiciones legales siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- EI CONTRATISTA** será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere ser liquidado. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACION LABORAL. EL CONTRATISTA** ejecutará el objeto del presente contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre **LA DIRECCIÓN** y **EL CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o definitivo, o de declaratoria de caducidad, las partes acuerdan como estimación anticipada de perjuicios a favor de **LA DIRECCIÓN**, una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato En caso de que **EL CONTRATISTA** no pague la suma correspondiente por este concepto, dentro del término que le fije la entidad, , **LA DIRECCIÓN** hará efectiva la póliza de cumplimiento del contrato en evento de haberse exigido o la

	<b>PROCESO</b> Adquisición de Bienes y Servicios	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 7 de 9

deducirá de cualquier suma de dinero que adeude a **EL CONTRATISTA** por razón de este contrato, lo cual autoriza expresamente con la firma de este contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS.-** En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en incumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este contrato, salvo fuerza mayor o caso fortuito, se causarán multas del 0.1% (Cero punto uno por ciento) del valor del contrato por cada día de retardo, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, y sin perjuicio de que la entidad contratante pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del contrato. **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA DIRECCIÓN**, para deducir directamente el valor de las multas causadas de cualquier suma que se adeude al **CONTRATISTA** por razón de éste contrato. En su defecto podrá ser deducido del monto de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva. La suma de los valores por multas causadas en desarrollo del presente contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** A este contrato le son aplicables las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN,** podrá declarar la caducidad administrativa de este contrato mediante resolución motivada, por el incumplimiento total, con la cual declarará terminado el contrato y ordenará su liquidación, por cualquiera de las causales previstas en las normas vigentes y en particular por las siguientes: 1) Cuando el incumplimiento total del contrato a cargo del **CONTRATISTA** afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, de tal manera que sea evidente su paralización; 2) Cuando **EL CONTRATISTA**, un directivo o un delegado de éste, oculte o colabore en el pago de la liberación de un funcionario o empleado secuestrado; 3) Cuando **EL CONTRATISTA** pague sumas de dinero a extorsionistas, según lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley 40 de 1993; 4) Cuando **EL CONTRATISTA** o sus representantes accedan a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informe inmediatamente a **LA DIRECCIÓN** sobre dichas amenazas o peticiones.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Una vez declarada la caducidad **EL CONTRATISTA** deberá presentar una relación detallada del estado de ejecución del contrato, con base en lo cual se procederá a la liquidación del contrato.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En firme la resolución que declara la caducidad **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley 80 de 1993 y este contrato, y **LA DIRECCIÓN**, podrá continuar la ejecución del objeto del contrato con otro contratista.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si **LA DIRECCIÓN** se abstiene de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, de ser posible y procedente.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Ejecutoriada la resolución que declare la caducidad, tendrá lugar: 1) La terminación del contrato, 2) Hacer efectiva la garantía única, la cláusula penal y el pago de los perjuicios que se pudieren derivar.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso de ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con las prescripciones legales, que impidan total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado

	<b>PROCESO</b> Adquisición de Bienes y Servicios	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 8 de 9

en un plazo igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectado por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones. Tal aviso deberá enviarse a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de dicha circunstancia. Dentro de un plazo no mayor de veinte (20) días desde la fecha de tal aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlo, de ser ello procedente, excepto en el evento en que se trate de hechos notorios de público conocimiento. Durante el período en que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectada por tales circunstancias, que no le haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra parte sobre el estado en que está transcurriendo la fuerza mayor o el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas situaciones que se presenten. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a la entidad ni se originen mayores costos para **LA DIRECCIÓN**. De la suspensión se dejará constancia en acta suscrita por las partes en la cual se fijarán los mecanismos para valorar, reconocer o modificar los costos y/u otras condiciones del contrato. Para levantar la suspensión se suscribirá un acta de reanudación de los plazos contractuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** será ejercida por la Subdirectora Administrativa, quien es responsable de remitir el informe de actividades realizadas en esa dependencia con copia al Director General, y con este soporte la Subdirección podrá proceder a la aprobación del pago (s). **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** **EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidas de este contrato, sin la autorización previa y escrita de **LA DIRECCIÓN**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. DECLARACIÓN DE HABILIDAD.** **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para la contratación administrativa, especialmente de las consagradas en el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD.** Será obligación exclusiva del **CONTRATISTA** mantener a **LA DIRECCIÓN** indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se puede dar por terminado cuando se declare la caducidad o la terminación unilateral, de conformidad con los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, o por mutuo acuerdo de las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** El presente contrato se rige por

	<b>PROCESO</b> Adquisición de Bienes y Servicios	<b>Cód. Proceso:</b> 10 <b>Cód. Procedimiento:</b> 10-0-7
	<b>CONTRATACIÓN DIRECTA</b> Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión	<b>Formato:</b> 10-0-7 F-01 <b>Versión:</b> 1.0 <b>Página</b> 9 de 9

la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, y a falta de regulación expresa, por las normas del Código Civil Colombiano y del Código de Comercio. Las eventuales controversias originadas en o relacionadas con la celebración del presente contrato, serán resueltas directamente por las partes, y en su defecto, su juzgamiento será competencia de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA** adquiere la obligación de mantener en absoluta reserva toda la información, documentos y/o reproducciones relacionados con la ejecución del presente Contrato, y acepta expresamente que toda la información a la que tenga acceso o reciba en virtud de la relación que derive del presente contrato, se considera confidencial, y por lo tanto no puede ser divulgada ni transferida. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA** deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales y contractuales el domicilio será la ciudad de Bogotá, D.C., Colombia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993, Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, así como de la suscripción del acta de iniciación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. Publicación.** De acuerdo con el Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 en su artículo 223, este contrato no requiere publicación en el Diario Único de Contratación Pública. Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 16 días del mes de Octubre de 2012

**LA DIRECCION**

**EL CONTRATISTA**

**DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LAS PARTES**

**FELIPE GARCÍA PINEDA**  
 C.C. # 10.006.855 de Pereira

**JAIRO RICO BOLIVAR**  
 C.C. # 79.808.403 de Bogotá